



172105014
División Jurídica



CALIFICA REQUISITOS PARA EXENCIÓN DE IVA A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL QUE INDICA.

R.M. EXENTA Nº _____

13

SANTIAGO,

13 FEB. 2015

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 12, letra b), N° 10 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; en el decreto N° 181, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el decreto N° 1148, de 2011, que Modifica Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 365, de 2012, del Ministerio de Hacienda; en la resolución N° 2675, de 2010, de la Dirección General de Aduanas; en la resolución N° 664, de 2014, del Director Regional de Aduanas Antofagasta; en la minuta técnica del Departamento de Comercio Exterior, de la División de Política Comercial e Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 23 de enero de 2015; y en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de noviembre de 2014, se ha recepcionado en esta Secretaría de Estado, una carta de la Empresa Eléctrica Panguipulli S.A., Rol Único Tributario N° 96.524.140-K, en la que solicita la exención del IVA a la importación del bien de capital que indica.

2. Que, la empresa solicitante, ha manifestado que el objeto de su proyecto de inversión nacional es la construcción de un parque de generación de energía solar, al sur de Antofagasta, con una capacidad instalada de 78MW. La primera fase de 60 MW ya fue instalada, y obtuvo la exención de IVA por la resolución ministerial exenta N° 99, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La segunda fase, que corresponde al parque solar Lalackama II, de 18 MW, está en etapa de inicio de construcción con paneles solares Tracker/Poly y se conectará al Sistema Interconectado Central (SIC) a través de una línea de

3. Que, el artículo 12, letra b), N° 10, del decreto ley N° 825, referido previamente en los vistos, dispone lo siguiente: "Estarán exentos del impuesto establecido en este título: B.- La importación de las especies efectuadas por: N° 10. Los inversionistas y las empresas receptoras por el monto de la inversión efectivamente recibida en calidad de aporte siempre que consistan en bienes de capital que formen parte de un proyecto de inversión extranjera formalmente convenido con el Estado de acuerdo a las disposiciones del decreto ley N° 600, de 1974, o en bienes de capital que no se produzcan en Chile en calidad y cantidad suficiente, que formen parte de un proyecto similar de inversión nacional, que sea considerado de interés para el país, circunstancias todas que serán calificadas por resolución fundada del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, refrendada además por el Ministerio de Hacienda. Los bienes de capital a que se refiere el presente número deberán estar incluidos en una lista que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción fijará por decreto supremo".

4. Que, por oficio N° 259, de fecha 8 de enero de 2015, la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño solicita al Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, informe sobre la existencia de proyectos de inversión extranjera formalmente convenidos con el Estado de Chile, de acuerdo a las disposiciones del decreto ley N° 600, de 1974, cuyo objeto sea la producción de energía eléctrica.

5. Que, por oficio N° 14, de fecha 22 de enero de 2015, el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras adjunta la nómina de inversiones vigentes que se relacionan con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, acogidas a las disposiciones del decreto ley N° 600. Además, indica que ninguna de las inversiones realizadas en el sector ha contemplado la materialización de las inversiones bajo la modalidad de bienes físicos como aportes de capital, habiéndose concretado éstos bajo las modalidades de divisas, créditos asociados a la inversión y/o capitalización de utilidades.

6. Que, los bienes de capital que importará la empresa solicitante corresponden a paneles fotovoltaicos y los demás componentes necesarios para formar una planta de generación eléctrica. Los paneles fotovoltaicos, como producto aislado, tienen una clasificación de código arancelario 8541.4000, que corresponde a "Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz". Este código no se encuentra en la lista de bienes de capital vigente señalados en el decreto N° 181, referido previamente en los vistos.

7. Que, sin perjuicio de lo anterior, es del caso señalar que el Servicio Nacional de Aduanas ha aceptado la clasificación de los bienes que integran un proyecto para la construcción de un parque de generación eléctrica, como un todo completo, distinto de los bienes individualmente considerados que lo integran, con sujeción a las Reglas sobre Procedimiento de Aforo establecidas actualmente en el decreto N° 1148, de 2011, que modifica el Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile, del Ministerio de Hacienda.

8. Que, en efecto, el Director Regional de Aduanas de Antofagasta, por resolución

Fotovoltaico- Proyecto Lalackama II, consignado a la Empresa Eléctrica Panguipulli S.A., de la regla 1, inciso 3, sobre Procedimiento de Aforo, que permite importar distintas máquinas o aparatos que conforman un bien unitario, arancelariamente considerado, y que no es posible transportar en un solo embarque como un todo completo.

9. Que, el Director Regional de Aduanas de Antofagasta, en la resolución referida precedentemente, clasificó al conjunto de bienes que integran el proyecto de la Empresa Eléctrica Panguipulli S.A., como un todo completo, en el código 8501.3400, el cual se encuentra en la lista de bienes de capital vigente, definidos en el decreto N° 181, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

10. Que, en razón de lo anterior, y conforme lo indica la minuta técnica de fecha 23 de enero de 2015, elaborada por el Departamento de Comercio Exterior dependiente funcionalmente de la División de Política Comercial e Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el bien de capital a importar es el Parque Solar Fotovoltaico de Generación de Energía Eléctrica, bien que no se produce en Chile.

11. Que, por tanto, luego del examen de los antecedentes aportados por la empresa y de los informes solicitados a los organismos competentes, se desprende que:

a) La Empresa Eléctrica Panguipulli S.A., tiene un proyecto de inversión nacional que es considerado por esta Secretaría de Estado de interés para el país, ya que el proyecto está destinado a producir energía eléctrica y la tecnología utilizada para su producción se encuentra entre las energías renovables no convencionales, de alto interés en la política energética del país, como lo constituyen los equipos de energía solar.

b) El bien de capital que pretende importar la Empresa Eléctrica Panguipulli S.A. se encuentra incluido en el Listado de Bienes de Capital del decreto supremo N° 181, referido previamente en los vistos.

c) Existen proyectos de inversiones extranjeras similares al proyecto de inversión de la institución solicitante, según da cuenta el listado de proyectos de inversión extranjera en producción de energía eléctrica enviado por el Comité de Inversiones Extranjeras.

d) El bien de capital individualizado en la solicitud por la empresa solicitante, correspondiente al Parque Solar Fotovoltaico de Generación Eléctrica, no se produce en Chile en cantidad y calidad suficiente.

12. Que, en base a las consideraciones precedentes, se concluye que procede acceder a la solicitud de otorgamiento del beneficio tributario de la exención de IVA, a la importación de bien de capital individualizado por la empresa solicitante.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: ACÉPTESE la solicitud formulada por la Empresa Eléctrica Panguipulli S.A., Rol Único Tributario N° 96.524.140-K, y declárese que el proyecto de inversión nacional presentado es de interés para el país, y que el bien de capital que se especifica a continuación, necesario para su ejecución, cumple con los requisitos para la exención del Impuesto al Valor Agregado.

Componentes que conforman el bien de capital "Parque Solar Fotovoltaico" a importar por Empresa Eléctrica Panguipulli S.A. - Proyecto Lalackama II				
Bien de capital	Código SACH	Componentes		
		Nombre	Unidad	Cantidad
Parque Solar Fotovoltaico	8501.3400	Módulos silicio cristalino	MW	18 MW
		Cabinas inversión / Conversión y estación de entrega		18 MW
		Transformador de potencia	Unid.	1

El beneficio que se otorga mediante esta resolución ministerial tendrá vigencia por el plazo de 3 años a contar del término de la tramitación de este acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Micco
ALEJANDRO MICCO AGUAYO
MINISTRO DE HACIENDA (S)

RAÚL SÚNICO GALDAMES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO (S)



Distribución:

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

